



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN Nº 11/14, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

ASISTENTES:

Del Grupo Popular:

D^a. Patricia Fernández López
D. Andrés Luna Campuzano
D. Andrés Rodríguez Martínez
D. Antonio José Palazón Guillamón
D^a Magdalena Ortiz Cantó
D. Mario Alcaraz Mármol
D. Francisco Pérez Guillén
D^a Manuela Moreno Martínez
D. Fulgencio García Nicolás

Del Grupo Socialista:

D. Pedro Antonio Abad Medina
D^a Francisca García Hernández
D. Atilano Guillén Moreno
D^a Cecilia Gómez Garrido
D. Antonio José Candel García

Del Grupo IU-Verdes:

D. Antonio Martínez Gómez

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en c/ Mayor, 26, a veintiséis de diciembre de dos mil catorce, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, se reúnen en primera convocatoria, siendo las 8:30 horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Patricia Fernández López, los miembros de la Corporación detallados al margen.

Son asistidos por el Sr. Secretario Acctal del Ayuntamiento, D. Antonio Pascual Ortiz Cantó.

Existiendo quórum suficiente, la Presidencia abre la sesión para tratar los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. MODIFICACION DE CREDITO PARA APLICAR A PRESUPUESTO, PAGOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICACION.
2. ANULACION DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO. THADER TV. MANCOMUNIDD-CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

.....

Abre la sesión la Alcaldía-Presidencia quien concede la palabra al portavoz del Grupo Popular en relación al apartado primero del orden del día del Pleno.

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de 22 de diciembre de 2014.

Consta en el expediente informe de Intervención de 28 de noviembre de 2014, que copiado literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCION.

ASUNTO: Modificación de crédito para aplicar a presupuesto, pagos realizados en ejercicios anteriores, pendientes de aplicación: suplemento de crédito y reconocimiento extrajudicial de crédito.



Vista la Resolución de la Alcaldía de 27 de noviembre de 2014, así como el informe de esta Intervención de fecha 26 de noviembre de 2014, para la instrumentación del expediente relativo al reconocimiento de crédito necesario en el presupuesto vigente, financiado con cargo al remanente positivo de tesorería, para lo que será necesario suplementar la aplicación presupuestaria de reconocimiento extrajudicial de créditos; así como su posterior contabilización en formalización, sin salida material de fondos.

De conformidad con el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente INFORME, comprensivo de los siguientes apartados:

I.- Informe sobre la modificación de crédito para aplicar a presupuesto, pagos realizados en ejercicios anteriores, pendientes de aplicación.

II.- Informe sobre la tramitación del expediente de suplemento de crédito.

III.- Informe sobre reconocimiento extrajudicial de créditos.

IV.- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

I.- INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PARA APLICAR A PRESUPUESTO, PAGOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICACIÓN.

Considerando que en la contabilidad de este Ayuntamiento existen pagos realizados pendientes de aplicación en la cuenta 555 del plan general contable, correspondientes a los ejercicios 2006-2011, resulta necesaria su regulación a través del correspondiente expediente de aplicación presupuestaria.(ANEXO)

Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, habilita a las Corporaciones Locales para aplicar el superávit presupuestario generado en el ejercicio anterior, con la especialidad introducida para el ejercicio 2014.

LOEPSF: Artículo 32 Destino del superávit presupuestario.

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”



LOEPSF: Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente. (el subrayado es nuestro)

a) *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

c) *Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. [...]”.

Considerando la normativa citada, procede que se instrumente el expediente relativo al reconocimiento de crédito necesario en el presupuesto vigente, financiado con cargo al remanente positivo de tesorería, para lo que será necesario suplementar



la aplicación presupuestaria de reconocimiento extrajudicial de créditos, existente en el presupuesto vigente para 2014. Posteriormente procederá su contabilización en formalización, sin salida material de fondos.

II.- INFORME SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

II.1.- En cuanto a la normativa jurídica está recogida fundamentalmente en los artículos 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL) y los artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990.

II.2.- En el expediente se especifica la partida presupuestaria concreta que debe suplementarse y el medio o recurso que ha de financiar el aumento propuesto.

II.3.- El artículo 165.1 de TRLRHL, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley general de Estabilidad Presupuestaria.

II.4.- La aprobación de este expediente es competencia del Pleno de la corporación y son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del TRLRHL, para la aprobación del presupuesto.

II.5.- Conclusión

a). Se ha comprobado el cumplimiento de la normativa que regula esta modificación de crédito y se informa favorablemente el expediente de suplemento de crédito.

b). El presupuesto general, incorporando la modificación de crédito en trámite, se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con la LOEPSF, con la especialidad para el ejercicio 2014 recogida por la modificación de la Disposición Adicional Sexta, introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

III.- INFORME SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

III.1.- El artículo 176 del TRLRHL expresa lo siguiente:

«...con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

III.2.- El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

III.3.- Así, se considera adecuado el reconocimiento de los gastos realizados y pagados, relacionados en el ANEXO, realizados en ejercicios anteriores de



conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2014.

III.4.- De acuerdo con el artículo 187 del TRLRHL, la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

III.5.- Existirá consignación presupuestaria suficiente, para hacer frente al gasto, en la partida presupuestaria correspondiente, puesto que será objeto de suplemento de crédito. Tras efectuar la retención de crédito con cargo a dicha aplicación presupuestaria por el importe de la presente modificación, se efectuará su contabilización sin salida material de fondos (formalización).

IV.- INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los arts. 3, 11 y 12 de la LOEPSF Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

De conformidad con dicha legislación, se informa lo siguiente:

IV.1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los arts. 3, 11 y 12 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los arts. 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

IV.2.- Tal y como dispone el art. 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el art. 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del Presupuesto.

IV.4.- El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.



El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV.5.- La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad. El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

Es todo lo que tengo a bien informar, pudiendo aprobar el expediente de referencia para la aplicación de los gastos recogidos en la Cuenta 555 del plan General, (pagos realizados pendientes de aplicación), según lo que posibilita la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF. Para la implementación de lo anterior, se requiere el reconocimiento previo de crédito necesario en el presupuesto vigente, financiado con cargo al remanente positivo de tesorería, para lo que será necesario suplementar la aplicación presupuestaria de reconocimiento extrajudicial de créditos, existente en el presupuesto vigente para 2014. Posteriormente procederá su contabilización en formalización, sin salida material de fondos.”

Toma la palabra el Concejal D. Antonio José Palazón Guillamón, por el Grupo Municipal Popular (PP) quien explica que se trata de un tema técnico, más que político. Se refiere a los pagos de los ejercicios 2006-2011. Considera que fue explicado por el Sr. Interventor en comisión informativa. Aclara que no supone “salida de dinero”.

Por el Grupo Municipal Socialista (PSOE) toma la palabra D. Atilano Guillén Moreno. Expone que su grupo no va a intervenir, considera que la convocatoria es nula, pues la documentación necesaria, no estaba a disposición de su grupo junto con la convocatoria. Manifiesta que ello es para “evitar el conocimiento de la oposición”. Continúa manifestando que si bien es una cuestión técnica, ya en comisión, solicitaron la documentación que “sustentaba los pagos de esos 3.687.000 euros”. Refiere que hay varias disposiciones con tarjetas de crédito, y que necesitan los justificantes. Indica que en cuanto a THADER TV que conforme al convenio se dice que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, y que en cuanto a la deuda de la Mancomunidad hay un informe del Sr. Tesorero, abierto, y no claro. Por estas razones solicitan la declaración de la nulidad de la convocatoria de la sesión del pleno, por no encontrarse a su disposición toda la documentación en el momento de la convocatoria.

En su turno de intervención toma la palabra por el Grupo Izquierda Unida (IU-Verdes) D. Antonio Martínez Gómez.

Abandonan, en este momento, la sesión los miembros del Grupo Municipal Socialista (PSOE).

Considera que falta documentación y manifiesta que no considera adecuado que haya funcionarios que vulneren los derechos de información de la oposición, y que debería abrirse un expediente informativo al responsable. Continúa exponiendo que se pagaron, en años anteriores, sin consignación presupuestaria, mientras que se pagaban otras facturas, ello es una prueba de una “nefasta gestión económica”. También solicita la suspensión del Pleno o la nulidad del mismo. Indica el sentido de su voto, negativo, y que también se situará entre el



público asistente a la sesión. Hace entrega de la copia de las comparecencias realizadas ante la falta de documentación.

Por el Grupo Municipal Popular (PP), interviene nuevamente D. Antonio José Palazón Guillamón, quien reitera el voto favorable de su grupo político.

A continuación se somete a votación arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor nueve (9) del Grupo Popular.
Votos en contra uno (1) del Grupo IU-Verdes.

Y el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (9 votos) y el voto en contra del Grupo IU-LV (1 voto), lo que supone mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito para aplicar a presupuesto, pagos realizados en ejercicios anteriores, pendientes de aplicación.

Segundo.- Reconocer el crédito necesario dentro del presupuesto vigente financiado con cargo al remanente positivo de tesorería, suplementar la aplicación presupuestaria de reconocimiento extrajudicial de crédito y contabilizar en formalización, sin salida material de fondos.

En cuanto al **apartado segundo del orden del día**, "ANULACION DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO. THADER TV. MANCOMUNIDD-CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO".

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de 22 de diciembre de 2014.

Consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 16 de diciembre de 2014, que copiada literalmente dice:

"RESOLUCION DE ALCALDIA

ASUNTO: *Anulación de obligaciones pendientes de pago.*

Visto que la contabilidad municipal aparece como obligación pendiente de pago, la cuantía de 250.737,00 euros, como deuda contraída con THADER Digital S.L.

Habiendo negociado el pago de la misma, al encontrarse la mercantil en concurso voluntario de acreedores, procede anular parte de la misma, quedando la obligación en 165.000 euros. Se acompaña escritos del Juzgado y del administrados concursal.

Por lo anterior se resuelve que se proceda a la anulación de la diferencia para lo que

DISPONGO:

PRIMERO: Que se emita informe por Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable al mismo.



SEGUNDO: Se emita informe de Intervención sobre la procedencia de llevar a cabo la anulación parcial de la obligación pendiente mencionada.”

Asimismo, consta el informe de Intervención de 17 de diciembre de 2014, e informe de Secretaria cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCION.

ASUNTO: *Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el expediente de anulación parcial de obligación pendiente de pago.*

De conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, con ocasión de cualquier modificación presupuestaria o contable.

De acuerdo con el citado artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

-Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-El artículo 16.2 el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.*



Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

CUARTO. *El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.*

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..

QUINTO. *La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.*

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. *En el adjunto al presente informe se incorpora copia del Registro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, referido al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto*

POR TODO LO ANTERIOR SE INFORMA FAVORABLE LA PROPUESTA DE ANULACION PARCIAL DE LA OBLIGACION DE PAGO PENDIENTE REFERIDA EN LA RESOLUCION DE INICIO DE ESTE EXPEDIENTE, CORRESPONDIENTE A THADER DIGITAL S.A.”

“Informe de Secretaría (en funciones)

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha QUINCE/JULIO/2013 -a propuesta de la Intervención Municipal-, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. La legislación aplicable viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto

- El art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 212.4 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Los arts. 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- La Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las Entidades Locales.

- Resolución de 14 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

SEGUNDO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. De conformidad con los arts. 3 y 11 de la Ley Organica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberá elaborar un informe Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, se emitirá informe de intervención sobre la procedencia de llevar a cabo la rectificación del saldo inicial y la anulación de obligaciones contraídas por error.

B. Previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del art. 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, la anulación de las obligaciones contraídas, con el oportuno reflejo en los asientos contables.”

También se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de 22 de diciembre de 2014.

Consta en el expediente Informe de Tesorería de de 19 de diciembre de 2014, que copiada literalmente dice:

“INFORME SOBRE GASTOS Y PAGOS DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO VALLE DE RICOTE.

ASUNTO: Informe sobre pagos realizados y gastos contabilizados a partir del día 01/01/2010 del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote

Según los datos obrantes en los expedientes administrativos, archivos y registros informáticos correspondientes que obran en el Departamento de Tesorería, RESULTA QUE:

Que durante los años 2010, 2011 y 2012 se contabilizaron facturas y/o gastos del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote por importe total de 313.684,87€ (trescientos trece mil seiscientos ochenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos).

Que durante los años 2010, 2011 y 2012 se han realizado pagos correspondientes a facturas y/o gastos del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote por importe total de 211.727,99€ (doscientos once mil setecientos veintisiete euros con noventa y nueve céntimos). Pagos que se aplicaron a facturas de los años 2007 (14.047,59€), 2008 (83.418,52€), 2009 (39.362,85€) y 2010 (74.899,03€).



Lo que tomando como datos solamente los años 2010, 2011 y 2012 nos daría un saldo pendiente de pago a favor del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote por importe total de 101.956,88€ (ciento un mil novecientos cincuenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos).

Que la liquidación consolidada de las cuentas de la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote y del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote correspondiente al ejercicio 2009 aprobada en Pleno por la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote arrojaba un saldo a favor del Ayuntamiento de Archena con dicha Mancomunidad de 114.466,03€

De lo anteriormente expuesto se desprende que de compensarse dichas deudas por una y otra parte, existiría un saldo a favor el Ayuntamiento de Archena de 12.509,15 (doce mil quinientos nueve euros con quince céntimos).

Datos de los que informo a los efectos que sean oportunos.”

La Alcaldía-Presidencia concede la palabra al portavoz del Grupo Popular (PP), D. Antonio José Palazón Guillamón, quien explica las razones que llevan a proponer la moción, aclarando que se trata o bien de pagos contabilizados y/o pagados indebidamente. Que en cuanto al asunto de Thader TV que se trata de dar cumplimiento a un Auto Judicial acordando una quita a la deuda contabilizada de 250.000 euros. Y que el cuanto a la deuda de la Mancomunidad se trata de una aplicación indebida de los pagos realizados, y que permitirá corregir la contabilidad, dando de baja la deuda.

A continuación se somete a votación arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor nueve (9) del Grupo Popular.
Votos en contra uno (1) del Grupo IU-Verdes.

Y el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (9 votos) y el voto en contra del Grupo IU-LV (1 voto), lo que supone mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la anulación parcial de las obligaciones pendientes de pago con Thader Digital S.L., quedando la obligación en 165.000,00 €.

Segundo.- Que se proceda al oportuno reflejo de la anulación, de las obligaciones contraídas, en los correspondientes asientos contables.

A continuación se somete a votación, la baja referida a la Mancomunidad/Centro Especial de Empleo, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor nueve (9) del Grupo Popular.
Votos en contra uno (1) del Grupo IU-Verdes.

Y el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor del Grupo Popular (9 votos) y el voto en contra del Grupo IU-LV (1 voto), lo que supone mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, **ACUERDA aprobar la anulación y compensación de créditos del Centro Especial de Empleo Valle de Ricote/ Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la sesión, siendo las 9:05 horas del día indicado.

La Alcaldesa-Presidenta

El Secretario